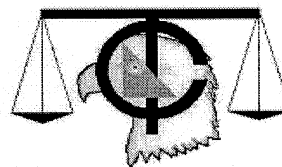




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **10** de Septiembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, S-1294/07, caratulado: "SANTILLAN EDUARDO ANGEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA".----**

Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial 50; dictándose la Resolución Plenaria N° 104/09, estableciendo en su artículo 2º que, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, "*...la Vocalía Legal y de Auditoría del Tribunal de Cuentas estarán conformadas y/o integradas respectivamente de la siguiente manera: VOCALÍA LEGAL por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN/Dr. Claudio RICCIUTI Vocal Contador, y VOCALÍA DE AUDITORÍA por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN Luis Alberto Caballero Vocal Contador (Vocal de Auditoría), todo ello conforme lo dispuesto en el exordio del presente y artículo 18 de la Ley Provincial N° 50.*"-----

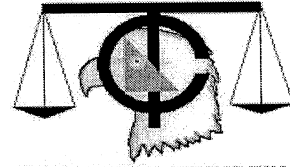
Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciutti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, S-1294/07, caratulado: "SANTILLAN EDUARDO ANGEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1º de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

Del análisis de los presentes actuados, se desprende que mediante Escritura Notarial Número Noventa y Cinco; Escritura Notarial Número Cinco y Acta Complementaria N° 2, el Banco Provincia de Tierra del Fuego cedió a la Provincia de Tierra del fuego y luego ésta al Fondo Residual, diversas operaciones entre las que se hallan la originada en la Línea 9110 Operación 734000, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ciento ochenta y siete mil ochocientos cinco con 70/100 (u\$s 187.805,70) y en la Línea 9110 Operación 733900, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ciento ochenta y siete mil ochocientos cinco con 70/100 (u\$s 187.805,70), ambas realizadas por el señor Eduardo Ángel SANTILLAN.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A continuación (fs. 46), se encuentra la Nota del 01 de Noviembre del 2006, mediante la que el señor SANTILLAN solicitó acogerse a los términos de la Ley provincial N° 692.-----

Seguidamente (fs. 52/54), obra el acuerdo de transacción judicial, celebrado el 26 de Noviembre del 2007, entre el señor Eduardo Daniel SANTILLAN y el Fondo Residual Ley N° 478, por el cual el deudor reconoció mantener con el ente las deudas originadas en la Línea 9110 Operación N° 734000 y Línea 9110 Operación N° 733900, que ascendían a la suma total de PESOS trescientos setenta y cinco mil seiscientos once con 40/100 (\$ 375.611,40), monto éste que fue determinado con base en lo normado por el artículo 1.1. de la Ley provincial N° 692.-----

Por el mentado acuerdo, el señor SANTILLAN ofreció realizar la cancelación total en efectivo del monto indicado en el párrafo anterior, por lo que se le otorgó una bonificación del 30% sobre el monto adeudado, de conformidad con el artículo 1 inciso 4) de la Ley provincial N° 692, resultando en consecuencia un saldo a cancelar de PESOS doscientos sesenta y dos mil novecientos veintisiete con 98/100 (\$ 262.927,98).-----

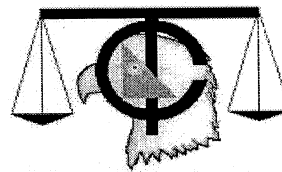
Asimismo, las partes acordaron que *"...Atento a que **EL DEUDOR** ofrece cancelar en efectivo, **EL FONDO RESIDUAL** notifica a **EL DEUDOR**, la aplicación del C.E.R. o C.V.S., según corresponde, en las deudas pactadas originalmente en dólares estadounidenses, de acuerdo a lo establecido en el art.1 punto 1 de la Ley Provincial N° 692, lo que origina la correspondiente liquidación, aplicando el coeficiente del 2,0325 correspondiente al 26/11/2007, arrojando el monto total de \$ 271.473,14 (PESOS DOSCIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 14/100)..."*.-----

En ese contexto, los firmantes pactaron que *"...**EL DEUDOR** abona **EL SALDO RESULTANTE** de \$ 534.401,12 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON 12/100) en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3 sucursal Ushuaia que el FONDO RESIDUAL posee en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego..."*.-----

Convinieron también que *"...**EL DEUDOR** reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. JAVIER BARGETTO CACERES y del Dr. SERGIO MANUEL TAGLIAPIETRA, quienes has participado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, en los expedientes caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478/ SANTILLAN, EDUARDO ANGEL S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expediente N° 7656/), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial, del Distrito Judicial Sur, de la Provincia de Tierra del Fuego; y "FONDO RESIDUAL LEY N° 478/ SANTILLAN, EDUARDO ANGEL S/*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

EJECUCION PRENDARIA” (Expediente N° 9856)”, que tramita por ante el Juzgado competencia ampliada, del Distrito Judicial Sur, de la Provincia de Tierra del Fuego”.-----

A fojas 51, consta la recepción de depósito Fondo Residual Ley N° 478, de la que surge que el señor Eduardo Daniel SANTILLAN, ha hecho efectivo el pago de la suma de PESOS quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos uno con 12/100 (\$ 534.401,12), a favor del Fondo Residual.-----

Seguidamente (fs.56/58), se encuentra agregado el contrato de locación de servicios profesionales celebrado entre el doctor BARGETO CACERES y el Fondo Residual, que en su cláusula cuarta, inciso primero, revela “...Cuando “**EL FONDO RESIDUAL**” actúe como demandante en juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no corresponderá por los honorarios que pudieren regularse judicialmente a favor “**EL ABOGADO**” y este solo tendrá derecho a percibirlos de la contraparte, sin que “**EL FONDO RESIDUAL**” tenga obligación alguna de garantía por tal motivo (...) Para los casos de transacción o conciliación de las demandas en trámite, el pago de los honorarios profesionales se realizará de acuerdo a lo que se establezca en cada caso...” y, a fojas 59/60, obra la Escritura Numero Noventa y Seis, mediante la cual se otorgó Poder General Judicial Fondo Residual Ley provincial N° 478, a favor del mismo letrado.-----

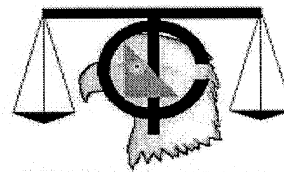
A continuación (fs. 61), se halla glosado el contrato de locación de servicios profesionales celebrado entre el doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA y el Fondo Residual, que en su cláusula cuarta, segundo párrafo, revela “...Se deja constancia que el **ABOGADO** renuncia a cobrar al **EL FONDO** los honorarios que eventualmente pudieran regularse a su favor en los asuntos cuya tramitación se le encomienden, sin perjuicio de su derecho de perseguir el trámite de cobro a la parte contraria, si fuese el caso...” y, a fojas 62/65, obra la Escritura Numero Treinta y Cuatro, mediante la cual se otorgó Poder General Judicial Fondo Residual Ley provincial N° 478, a favor del mismo letrado.-----

Seguidamente, surge el informe de juicio (fs. 71), suscripto por el doctor TAGLIAPIETRA, en referencia a los autos caratulados “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SANTILLAN EDUARDO ANGEL Y ALVAREZ SUSANA DELIA S/ EJECUCION HIPOTECARIA” (Expte. N° 7656), en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, mediante el cual hace saber que se promovió ejecución por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ciento ochenta y siete mil ochocientos cinco con 70/100 (US\$ 187.805,70) y que la misma tiene sentencia firme.-----

Y, de fojas 81, se desprende el informe de juicio suscripto por el mismo letrado, en referencia a los autos caratulados “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SANTILLAN



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

EDUARDO ANGEL Y OTRA S/ EJECUCION PRENDARIA” (Expte. N° 9856), en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, mediante el cual hace saber que se promovió ejecución por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ciento ochenta y siete mil ochocientos cinco con 70/100 (U\$S 187.805,70) y que la misma tiene sentencia firme.-----

Posteriormente, a fojas 86, obra la la Nota FR N° 970/07, por la que se procede a elevar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego el expediente de marras para su control posterior legal y financiero, en el marco de las disposiciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 478.-----

Mediante Informe Contable N° 23/09, Letra T.C.P. - S.C., se expresó la señora Auditora Fiscal, CPN Mónica NOVAS, quien señaló que “...se concluye **que no existen observaciones que formular, respecto de la liquidación del monto de deuda, con aplicación del C.E.R., con referencia a los préstamos en dólares cancelados en las presentes actuaciones...**” (fs. 88).-----

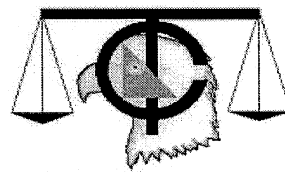
Por otra parte, en el Informe Legal N° 44/09, obrante a fojas 91/92, la doctora Romina Valeria PEREYRA, indicó que “...teniendo en cuenta que las presentes actuaciones tratan de un convenio de pago total de la deuda en donde se vislumbra a fs. 88 el Informe N° Letra T.C.P. - S.C. de la Auditora Fiscal interviniente de fecha 20 de enero del 2009, en el cual señala que “...no existe observaciones que formular, respecto de la liquidación del monto de deuda...”, atento que el pago de la deuda fue correctamente realizado cumplimentando el Acuerdo Plenario 1244 respecto a la aplicación del C.E.R.; por lo tanto al no corroborarse en este caso un presunto perjuicio fiscal no habría objeciones para realizar el análisis legal de las presentes actuaciones....”-----

Expresó, por último, que “...realizando un estudio de los autos se destaca que en el convenio obrante a fs. 52/54 si bien no se encuentran incluidos en el mismo los pagos de los honorarios de los letrados apoderados del Fondo Residual, a fs. 56 /58 y 61 obra copia fiel del contrato de locación de servicios de los letrados Mauricio Javier BARGETTO CACERES y Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, respectivamente, a fs. 59/60 y 62/65 corren glosados copias fieles de los poderes judiciales otorgados a los letrados mencionados, a fs. 72/79 copia de la demanda instaurada contra el Sr. Eduardo SANTILLAN y Susana Delia ALVAREZ, a fs. 71 obra el informe del estado de la causa suscripto por el Dr. Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, cumplimentando de ese modo lo prescripto en el Acuerdo Plenario 1418...”-----

Mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por mi parte, analizadas las actuaciones y la totalidad de argumentos vertidos a través del Informe N° 23/09, Letra T.C.P.-S.C., emitido por la CPN Mónica NOVAS (fs. 88/89) y también mediante el Informe Legal N° 44/09, formulado por la doctora Romina Valeria PEREYRA (fs. 91/92), comparto la conclusión de la señora Auditora Fiscal en torno a que el procedimiento se ha llevado a cabo de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado en el Acuerdo Plenario N° 1244, en el cual se estableció la aplicación del régimen de pesificación, conforme a la Ley nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02.

Asimismo, teniendo en consideración los antecedentes que conforman el caso y, en concordancia con lo manifestado por la doctora Romina Valeria PEREYRA en su Informe Legal de fojas 91/92, la cuestión central a analizar versa sobre los honorarios a favor de los doctores Mauricio Javier BARGETTO CACERES y Sergio Manuel TAGLAPIETRA, que se regulen en sede judicial, como también, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

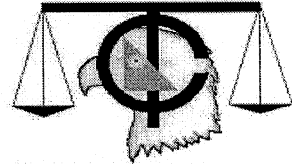
En primer lugar, debo señalar que resulta de aplicación en este punto, el Acuerdo Plenario 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado; y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.

En este punto, coincido con lo expresado por la doctora Romina Valeria PEREYRA en el citado Informe Legal N° 44/09, en el sentido de que, del análisis de la documental contenida en las presentes actuaciones, se vislumbra que pueden tenerse por cumplidas las exigencias del Acuerdo Plenario 1418.-----

En segundo término, también respecto de la cuestión relativa a los honorarios profesionales de los letrados actuantes que se decida en sede judicial y, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago, debe tenerse presente que en la cláusula sexta del convenio transaccional de fojas 52/54, las partes acordaron que *"...EL DEUDOR reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. JAVIER BARGETTO CACERES y del Dr. SERGIO MANUEL TAGLIAPIETRA, quienes has participado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, en los expedientes caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478/ SANTILLAN, EDUARDO ANGEL S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expediente N° 7656/), que tramita por ante el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Juzgado Civil y Comercial, del Distrito Judicial Sur, de la Provincia de Tierra del Fuego; y "FONDO RESIDUAL LEY N° 478/ SANTILLAN, EDUARDO ANGEL S/ EJECUCION PRENDARIA" (Expediente N° 9856)", que tramita por ante el Juzgado competencia ampliada, del Distrito Judicial Sur, de la Provincia de Tierra del Fuego". -----

Por lo pronto, en el contrato de locación de servicios profesionales celebrado entre el doctor BARGETO CACERES y el Fondo Residual (fs. 56/58), se acordó que: "...Cuando **"EL FONDO RESIDUAL"** actúe como demandante en juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no corresponderá por los honorarios que pudieren regularse judicialmente a favor **"EL ABOGADO"** y este solo tendrá derecho a percibirlos de la contraparte, sin que **"EL FONDO RESIDUAL"** tenga obligación alguna de garantía por tal motivo (...) Para los casos de transacción o conciliación de las demandas en trámite, el pago de los honorarios profesionales se realizará de acuerdo a lo que se establezca en cada caso...".-----

Y, en idéntico sentido, en el contrato de locación de servicios profesionales celebrado entre el doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA y el Fondo Residual, se estipuló: "...Se deja constancia que el **ABOGADO** renuncia a cobrar al **EL FONDO** los honorarios que eventualmente pudieran regularse a su favor en los asuntos cuya tramitación se le encomienden, sin perjuicio de su derecho de perseguir el trámite de cobro a la parte contraria, si fuese el caso..." y, a fojas 62/65, obra la Escritura Numero Treinta y Cuatro, mediante la cual se otorgó Poder General Judicial Fondo Residual Ley provincial N° 478, a favor del mismo letrado (fs. 61).---
Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, considero que del juego armónico de las pautas nacidas de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales (fs. 56/58 y 61) y del convenio de transacción judicial Ley provincial N° 692 (fs. 52/54), la cuestión relativa a los honorarios profesionales de los doctores Mauricio Javier BARGETTO CACERES y Sergio Manuel TAGLIAPIETRA se halla resuelta, sin que el Fondo Residual resulte obligado a abonarlos en ningún caso.-----

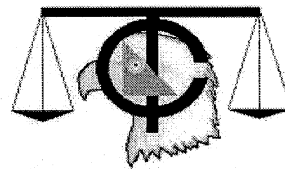
De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor de los letrados mencionados *ut supra*, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

- a- Tener por agotada la intervención de éste Tribunal de Cuentas Provincial en las presentes actuaciones, por los motivos anteriormente expuestos.-----
- b- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° S-1294/07.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

c- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la doctora Romina Valeria PEREYRA, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto”.-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Auditor, CPN Luis A. Caballero**, por entonces en ejercicio de la Presidencia, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° S-1294, año 2007 caratulado: **“SANTILLAN EDUARDO ANGEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos formulado por éste y que conforman el caso.-----

Asimismo y atento las constancias de las actuaciones adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el preopinante toda vez que corresponde dar por agotada la intervención de éste Tribunal en las presentes actuaciones, ello sin perjuicio de las medidas que se adopten en el marco de la Auditoría dispuesta por Acuerdo Plenario N° 1543.-----

No obstante ello en lo que respecta al tema de honorarios profesionales de los letrados que intervinieran en representación del Fondo Residual Ley 478 en las causas judiciales resulta oportuno señalar que en la cláusula sexta del convenio de fecha 26 de Noviembre de 2007 el deudor asume exclusivamente a su cargo los mismos.-----

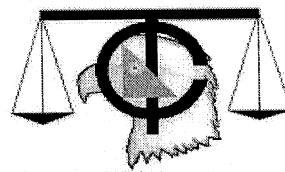
Que dicha cláusula no hace más que reconocer, en el marco de la autonomía de la voluntad, que el deudor que puso la causa para que Fondo Residual vaya a juicio se haga cargo de las costas que generó y que se encuentran en cabeza de aquel hacer frente.-----

A mayor abundamiento a fs. 56/58 (cláusula 4º inciso 2) y a fs. 61 (cláusula 4º) obran pactos de cuota litis celebrados entre el Fondo Residual Ley 478 y los letrados que intervinieron en las causas judiciales, lo cual veda toda posibilidad de que dichos profesionales, a la luz de lo normado por el art. 2 de la ley de aranceles profesionales N° 21.839 y arts. 4º de los convenios puedan reclamar honorarios al Fondo Residual.-----

Por lo expuesto entiendo que no obstante no haberse estipulado en el convenio de pago los honorarios de los letrados interviniente, conforme las previsiones del art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial N° 692, el Fondo Residual no se verá obligado a realizar pago alguno en tal concepto, razón por la cual corresponde dar por concluida tal cuestión.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Es mi voto".-----

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe:
"...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Fondo Residual Ley 478 S-1294/07 caratulado: "SANTILLAN, EDUARDO ANGEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"** a los fines de fundar mi voto.--

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los voto del Sres. Vocal Contador CPN Claudio A. Ricciutti, así como del Vocal Auditor, PCPN Luis A. Caballero de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:-----**
ARTICULO 1º.- Tener por agotada la intervención de éste Tribunal de Cuentas Provincial en las presentes actuaciones, por los motivos anteriormente expuestos.-----

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° S-1294/07.-----

ARTICULO 3º.- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la doctora Romina Valeria PEREYRA, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001857

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia